

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **EPIFANIO ZAPATA POLANCO**, portador de la cedula de identidad y electoral No.034-0001507-3, ha sido un servidor público por más de 30 años, lo cual lo hace merecedor de una pensión del Estado, para costear los gastos de manutención en sus años de vejez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ANA CELIA ARIAS**, portadora de la cedula de identidad y electoral No.034-0001533-9, ha dedicado su vida al servicio público, desempeñándose con gran capacidad y dedicación.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se conceden sendas pensiones civiles del Estado a favor del señor **EPIFANIO ZAPATA POLANCO** de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) y a favor de la señora **ANA CELIA ARIAS** de RD\$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales.

Artículo Segundo: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede unas pensiones a favor de los señores Epifanio Zapata Polanco y Ana Celia Arias por la suma de RD\$10,000.00 mensuales, a cada uno.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv